



CUT: 188093-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0421-2026-ANA-AAA.CF**

Huaral, 30 de abril de 2026

### **VISTO:**

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal del río Acobamba Distrito de Huanza y Carampoma Km 0+000 al 8+323 (8,32 Km), ubicado en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los



criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Que el numeral 115.1 del Artículo 115 de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.* Además, el numeral 115.2 señala: *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos: 1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad. 2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales. 3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean*



*estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación del río Acobamba Distrito de Huanza y Carampoma Km 0+000 al 8+323 (8,32 Km), ubicado en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación del río Acobamba, se encuentran desarrollados en la Memoria del «Estudio Delimitación de la Faja Marginal del Río Acobamba, Distrito de Huanza y Carampoma Km 0+000 al 8+323 (8,32 Km)», ubicado en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, describiendo la topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis de peligrosidad, análisis multitemporal, identificación de zona crítica, medidas preventivas para mitigar el impacto negativo de peligro, factor Sociocultural, dimensionamiento de la faja marginal y propuesta de ubicación de hitos (*Límites de la faja marginal del río Acobamba*), así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 4751-2025-ANA-AAA.CF, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, la conclusión de los estudios básicos de delimitación de la faja marginal del río Acobamba Distrito de Huanza y Carampoma Km 0+000 al 8+323 (8,32 Km), ubicado en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en función a la diligencia de verificación técnica de campo previamente programada y realizada el 2025-09-30, la cual obra en el expediente, emitió el Informe Técnico 132-2025-SDPN de fecha 16 de Octubre de 2025 que se anexa, concluyendo que se emite opinión favorable respecto a la propuesta de delimitación de la faja marginal del río Acobamba; razón por la cual se debe establecer la delimitación de la faja marginal del río Acobamba desde Km 0+000 al 8+323 (8,32 Km), el cual cuenta con un total de 165 hitos, de ellos 82 son de la margen derecha y 83 de la margen izquierda, (...);

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 008-2026-DKBDLC de 2026-04-20 que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, **precisando en el acápite 2.6 que:** (...) *Para el análisis de máximas avenidas, en el sistema de drenaje de la cuenca del río Rímac, con la finalidad de determinar el caudal máximo instantáneo para un periodo de retorno de 50 años fue realizado usando el modelo de precipitación – escorrentía, mediante el software HEC-HMS 4.3 (...).* De la evaluación hidrológica realizada en el río Rímac y para el propósito final del

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

<sup>16</sup>. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo



presente estudio, que es la delimitación de fajas marginales, (...) se recomienda considerar los caudales determinados para un periodo de retorno de 50 años.

Cuenca	Caudales máximos para periodo de retorno de 50 años
Acobamba - Santa Eulalia	195,94 m³/s

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal de la delimitación del río Acobamba Distrito de Huanza y Carampoma Km 0+000 al 8+323 (8,32 Km) en ambas márgenes del cauce principal en una longitud de (8,32 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 165 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 82 hitos corresponden a la margen derecha y 83 hitos a la margen Izquierda, ubicados en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Huanza y Carampoma de la provincia de Huarochirí. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda continuar con el trámite.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe se debe aprobar el «Estudio Delimitación de la Faja Marginal del Río Acobamba, Distrito de Huanza y Carampoma Km 0+000 al 8+323 (8,32 Km)»; así como la delimitación de la faja marginal del río Acobamba Distrito de Huanza y Carampoma Km 0+000 al 8+323 (8,32 Km), desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 8+323 en ambas márgenes del cauce principal en una longitud de (8,32 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 165 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 82 hitos corresponden a la margen derecha y 83 hitos a la margen Izquierda, ubicados en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Huanza y Carampoma de la provincia de Huarochirí, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 008-2026-DKBDLC de 2026-04-20.

Que, estando al Informe Legal 0098-2026-ANA-AAA-CF/JAPA de 2026-04-22, Informe Técnico 132-2025-SDPN de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 008-2026-DKBDLC de 2026-04-20, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- Aprobar**, el «Estudio Delimitación de la Faja Marginal del Río Acobamba, Distrito de Huanza y Carampoma Km 0+000 al 8+323 (8,32 Km)», realizado en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

**ARTICULO 2.- Delimitar** la faja marginal del río Acobamba Distrito de Huanza y Carampoma Km 0+000 al 8+323 (8,32 Km), desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 8+323 en ambas márgenes del cauce principal en una longitud de (8,32 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 165 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 82 hitos corresponden a la margen derecha y 83 hitos a la margen Izquierda, ubicados en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Huanza y Carampoma de la provincia de Huarochirí, de acuerdo con las



características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

**Tabla N. ° 12. Ubicación del tramo de estudio**

Río Acobamba - Progresiva 0+000 al 8+323: Longitud 8,32 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río	Acobamba - Santa Eulalia	335 432	8 710 199	334 821	8 717 350	8,32
N. ° HITOS		165	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			82		83	

**Tabla N. ° 13. Propuesta de Hitos de la faja marginal- Río Acobamba – margen derecha**

FAJA MARGINAL - RIO ACOBAMBA - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 8+323 (8,32 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	335 455	8 710 282	HD-42	335 755	8 713 669
HD-2	335 502	8 710 327	HD-43	335 743	8 713 716
HD-3	335 538	8 710 493	HD-44	335 754	8 713 836
HD-4	335 531	8 710 626	HD-45	335 832	8 713 967
HD-5	335 483	8 710 725	HD-46	335 803	8 714 074
HD-6	335 455	8 710 875	HD-47	335 750	8 714 094
HD-7	335 480	8 710 921	HD-48	335 689	8 714 143
HD-8	335 452	8 711 086	HD-49	335 604	8 714 279
HD-9	335 472	8 711 126	HD-50	335 570	8 714 504
HD-10	335 407	8 711 284	HD-51	335 440	8 714 668
HD-11	335 426	8 711 323	HD-52	335 421	8 714 760
HD-12	335 456	8 711 342	HD-53	335 441	8 714 786
HD-13	335 439	8 711 408	HD-54	335 419	8 714 986
HD-14	335 460	8 711 457	HD-55	335 378	8 715 053
HD-15	335 487	8 711 474	HD-56	335 331	8 715 088
HD-16	335 477	8 711 504	HD-57	335 311	8 715 215
HD-17	335 447	8 711 529	HD-58	335 372	8 715 287
HD-18	335 450	8 711 602	HD-59	335 382	8 715 394
HD-19	335 486	8 711 690	HD-60	335 312	8 715 488
HD-20	335 537	8 711 746	HD-61	335 190	8 715 593
HD-21	335 551	8 711 795	HD-62	335 060	8 715 789
HD-22	335 545	8 711 820	HD-63	334 969	8 715 836
HD-23	335 567	8 712 043	HD-64	334 916	8 715 923
HD-24	335 578	8 712 069	HD-65	334 915	8 716 078
HD-25	335 577	8 712 095	HD-66	334 992	8 716 199
HD-26	335 547	8 712 133	HD-67	334 948	8 716 247
HD-27	335 547	8 712 174	HD-68	334 909	8 716 374
HD-28	335 574	8 712 215	HD-69	334 785	8 716 543
HD-29	335 559	8 712 326	HD-70	334 775	8 716 628
HD-30	335 576	8 712 456	HD-71	334 800	8 716 667
HD-31	335 559	8 712 481	HD-72	334 768	8 716 719
HD-32	335 567	8 712 529	HD-73	334 772	8 716 777
HD-33	335 593	8 712 578	HD-74	334 791	8 716 809
HD-34	335 572	8 712 611	HD-75	334 803	8 716 890
HD-35	335 526	8 712 845	HD-76	334 850	8 716 946
HD-36	335 609	8 712 975	HD-77	334 831	8 717 014
HD-37	335 593	8 713 069	HD-78	334 845	8 717 067
HD-38	335 659	8 713 191	HD-79	334 821	8 717 116
HD-39	335 633	8 713 286	HD-80	334 824	8 717 165
HD-40	335 730	8 713 486	HD-81	334 763	8 717 322
HD-41	335 710	8 713 525	HD-82	334 753	8 717 414



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE\_ACCESO>

**Tabla N. ° 14. Propuesta de Hitos de la faja marginal- Rio Acobamba – margen izquierda**

FAJA MARGINAL - RIO ACOBAMBA - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 8+323 (8,32 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	335 509	8 710 245	HI-43	335 860	8 714 110
HI-2	335 608	8 710 352	HI-44	335 736	8 714 210
HI-3	335 616	8 710 545	HI-45	335 729	8 714 248
HI-4	335 589	8 710 656	HI-46	335 664	8 714 334
HI-5	335 541	8 710 747	HI-47	335 654	8 714 375
HI-6	335 519	8 710 798	HI-48	335 664	8 714 413
HI-7	335 524	8 710 844	HI-49	335 630	8 714 583
HI-8	335 519	8 710 872	HI-50	335 522	8 714 661
HI-9	335 533	8 710 895	HI-51	335 485	8 714 743
HI-10	335 531	8 710 963	HI-52	335 507	8 714 792
HI-11	335 550	8 710 991	HI-53	335 494	8 714 994
HI-12	335 528	8 711 315	HI-54	335 470	8 715 052
HI-13	335 498	8 711 417	HI-55	335 400	8 715 115
HI-14	335 532	8 711 434	HI-56	335 372	8 715 190
HI-15	335 550	8 711 475	HI-57	335 441	8 715 273
HI-16	335 499	8 711 565	HI-58	335 453	8 715 403
HI-17	335 575	8 711 654	HI-59	335 371	8 715 533
HI-18	335 611	8 711 755	HI-60	335 246	8 715 642
HI-19	335 595	8 711 828	HI-61	335 094	8 715 855
HI-20	335 609	8 711 866	HI-62	334 996	8 715 902
HI-21	335 640	8 712 117	HI-63	334 974	8 715 939
HI-22	335 626	8 712 169	HI-64	334 987	8 716 043
HI-23	335 647	8 712 219	HI-65	335 051	8 716 183
HI-24	335 641	8 712 271	HI-66	335 051	8 716 227
HI-25	335 620	8 712 310	HI-67	335 011	8 716 296
HI-26	335 645	8 712 355	HI-68	335 005	8 716 369
HI-27	335 626	8 712 437	HI-69	334 929	8 716 480
HI-28	335 631	8 712 510	HI-70	334 854	8 716 562
HI-29	335 656	8 712 584	HI-71	334 847	8 716 619
HI-30	335 604	8 712 798	HI-72	334 861	8 716 638
HI-31	335 677	8 712 980	HI-73	334 862	8 716 673
HI-32	335 667	8 713 070	HI-74	334 825	8 716 736
HI-33	335 727	8 713 176	HI-75	334 856	8 716 803
HI-34	335 724	8 713 212	HI-76	334 852	8 716 853
HI-35	335 694	8 713 288	HI-77	334 911	8 716 948
HI-36	335 734	8 713 331	HI-78	334 894	8 716 997
HI-37	335 799	8 713 488	HI-79	334 910	8 717 083
HI-38	335 777	8 713 540	HI-80	334 877	8 717 132
HI-39	335 838	8 713 689	HI-81	334 883	8 717 203
HI-40	335 856	8 713 824	HI-82	334 844	8 717 289
HI-41	335 897	8 713 917	HI-83	334 809	8 717 417

**ARTÍCULO 3.- Anexar** el Informe Técnico 132-2025-SDPN de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 008-2026-DKBDLC de 2026-04-20 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del «Estudio Delimitación de la Faja Marginal del Río Acobamba, Distrito de Huanza y Carampoma Km 0+000 al 8+323 (8,32



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE\_ACCESO>

Km)» debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.- Exhortar** a la Municipalidad Distrital de Huanza, Municipalidad Distrital de Carampoma y Municipalidad Provincial de Huarochirí, a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

**ARTÍCULO 5.- Notificar** la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Huanza, Municipalidad Distrital de Carampoma y Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

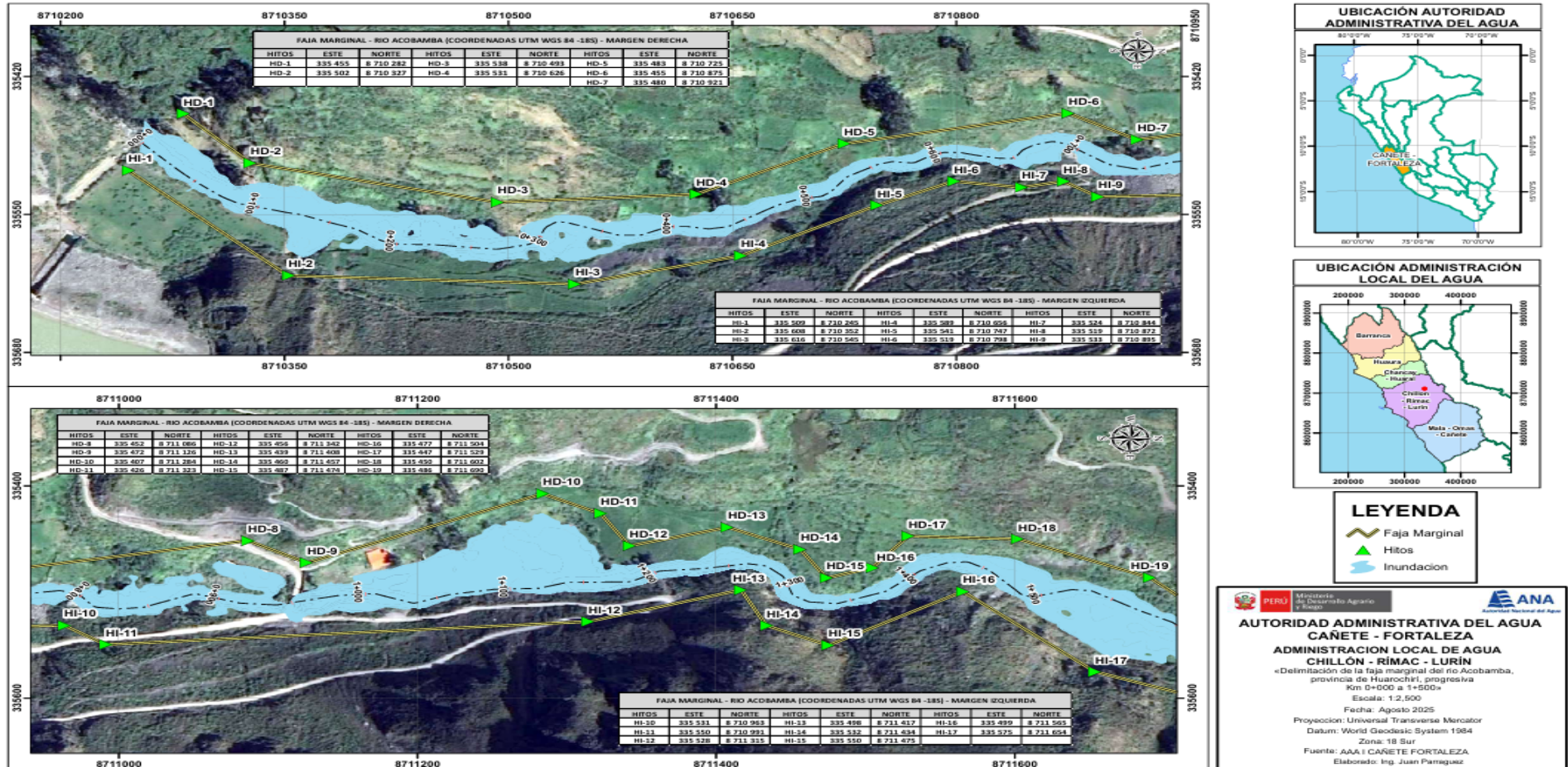
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAAA/ppm/Javier P.

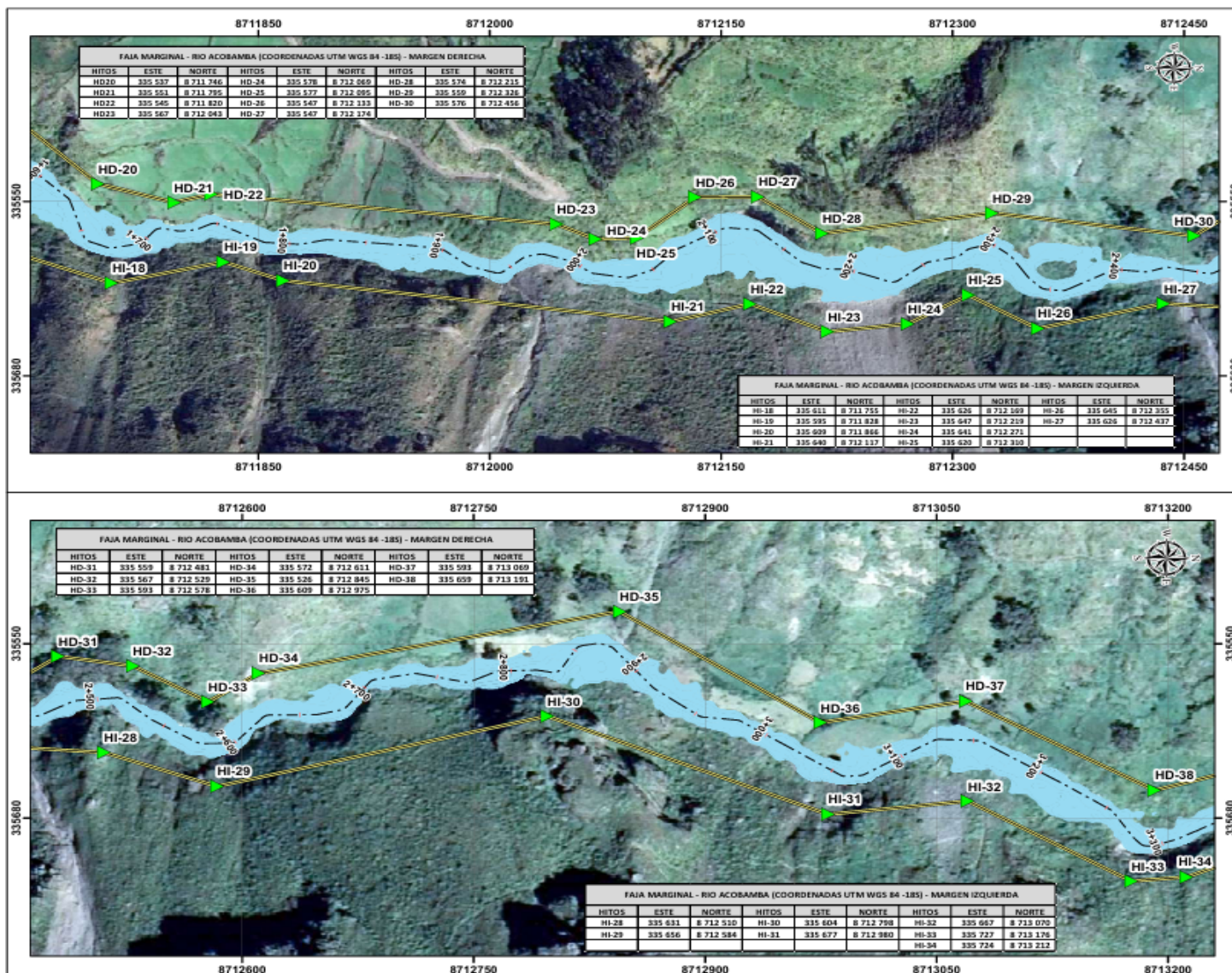


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE\_ACCESO>

Anexo 1



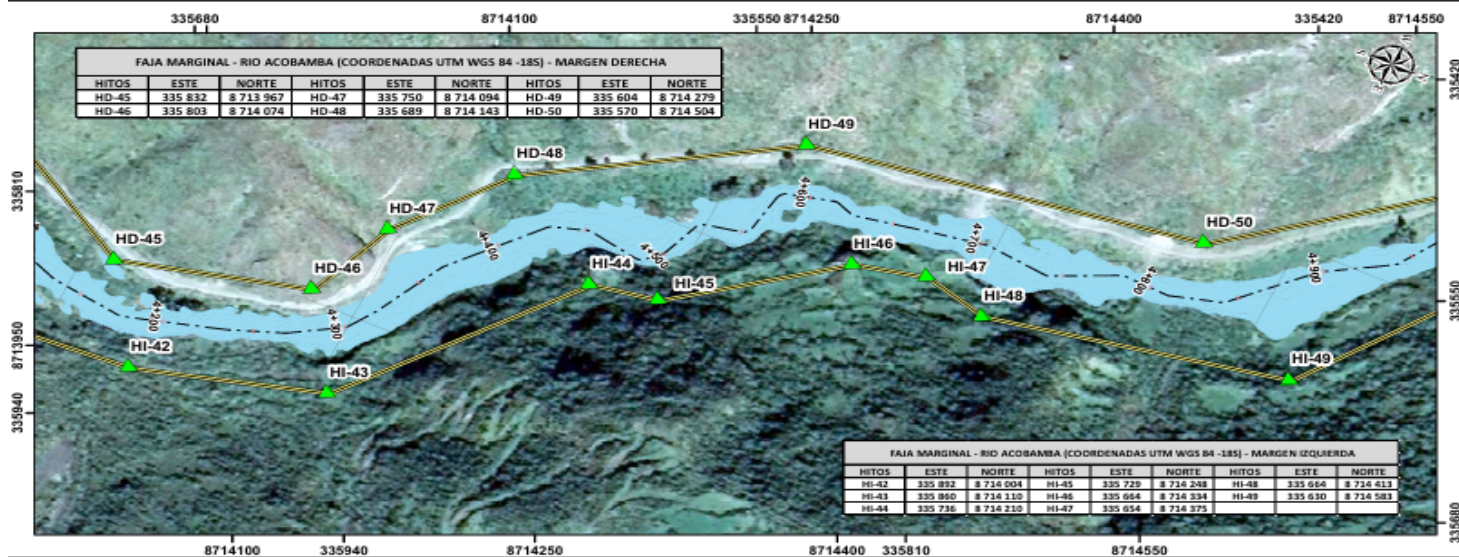
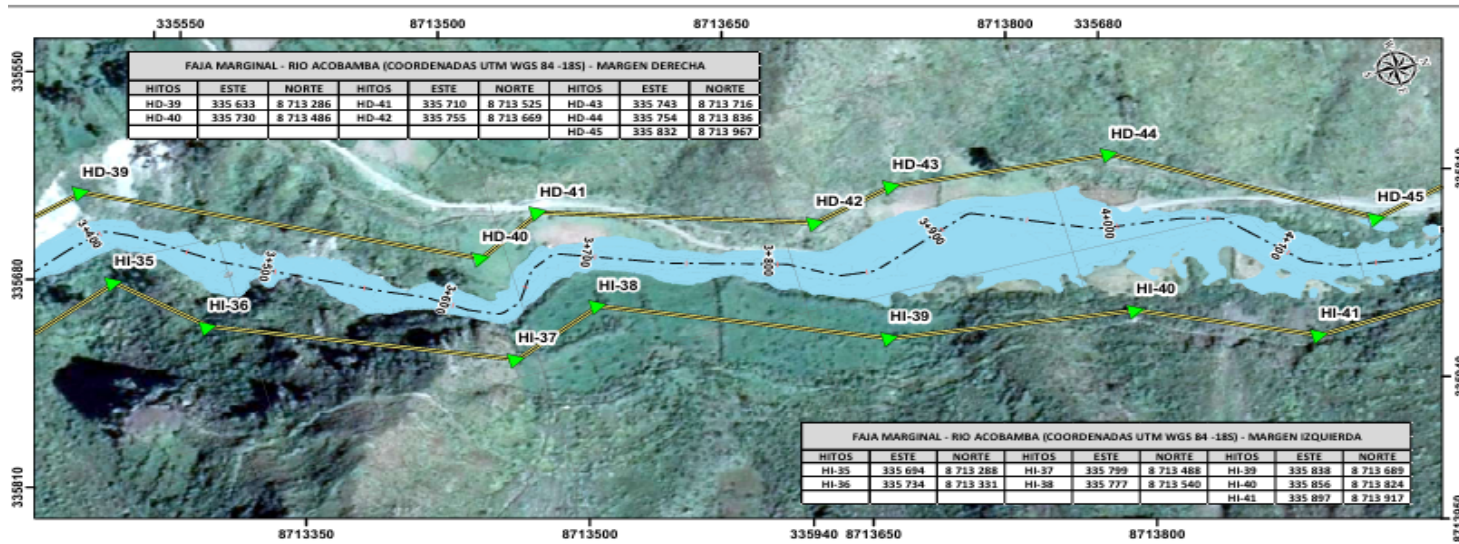
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gov.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FB4349AA



**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA**  
**CAÑETE - FORTALEZA**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA**  
**CHILLÓN - RIMAC - LURÍN**  
 «Delimitación de la faja marginal del río Acobamba, provincia de Huarochiri, progresiva km 1+500 a 3+300»  
 Escala: 1:2.500  
 Fecha: Agosto 2025  
 Proyección: Universal Transversa Mercator  
 Datum: World Geodesic System 1984  
 Zona: 18 Sur  
 Fuente: AAA / CAÑETE FORTALEZA  
 Elaborado: Ing. Juan Paraguaré



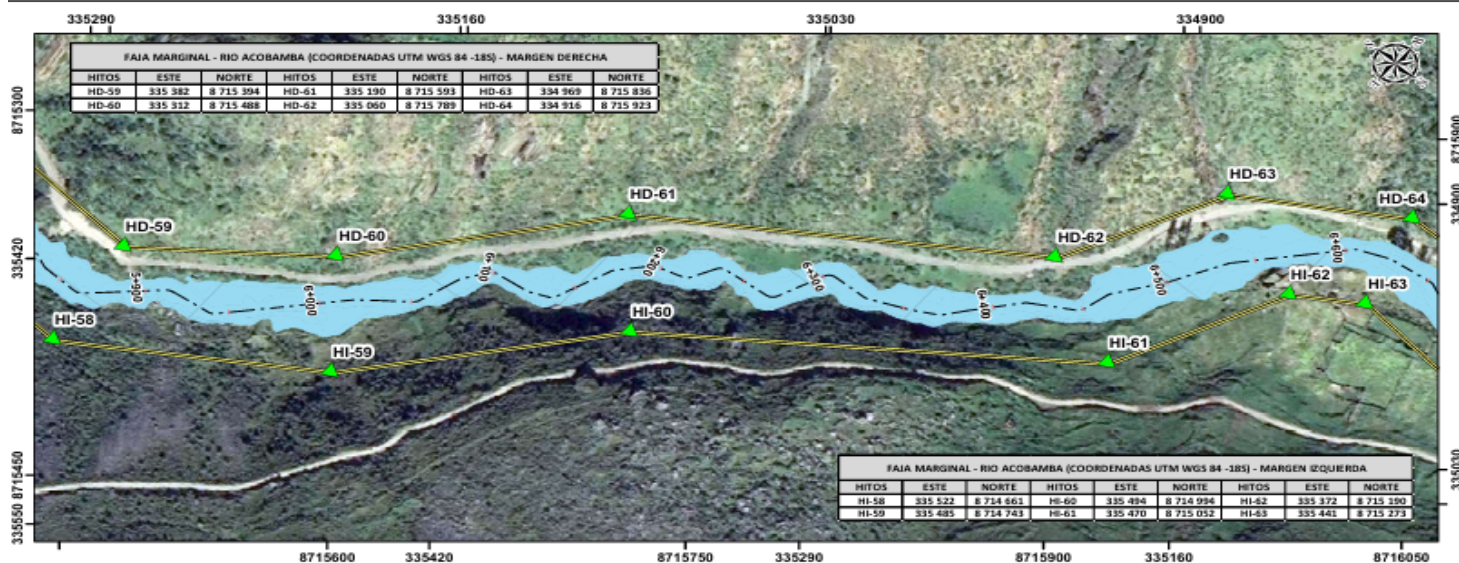
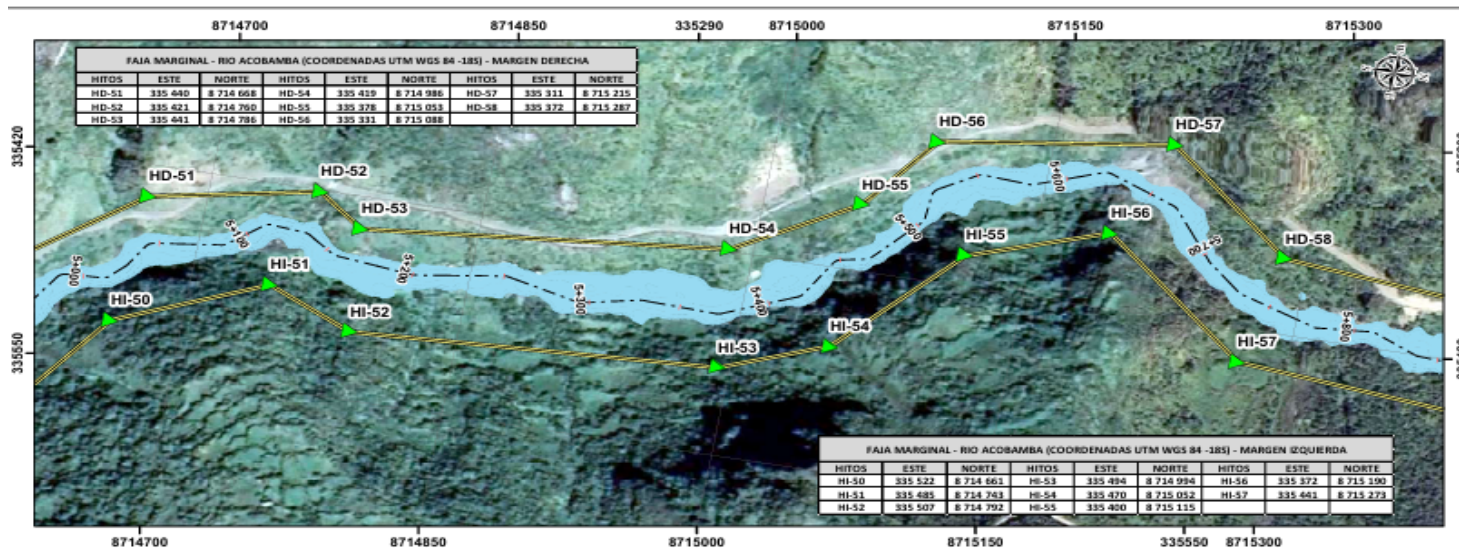
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gov.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FB4349AA



**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA**  
**CAÑETE - FORTALEZA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA**  
**CHILLÓN - RIMAC - LURÍN**  
 «Delimitación de la faja marginal del río Acobamba, provincia de Huarochiri, progresiva Km 3+400 a 4+500»  
 Escala: 1:2.500  
 Fecha: Agosto 2025  
 Proyección: Universal Transverse Mercator  
 Datum: World Geodesic System 1984  
 Zona: 18 Sur  
 Fuente: AAA | CAÑETE FORTALEZA  
 Elaborado: Ing. Juan Paniguez



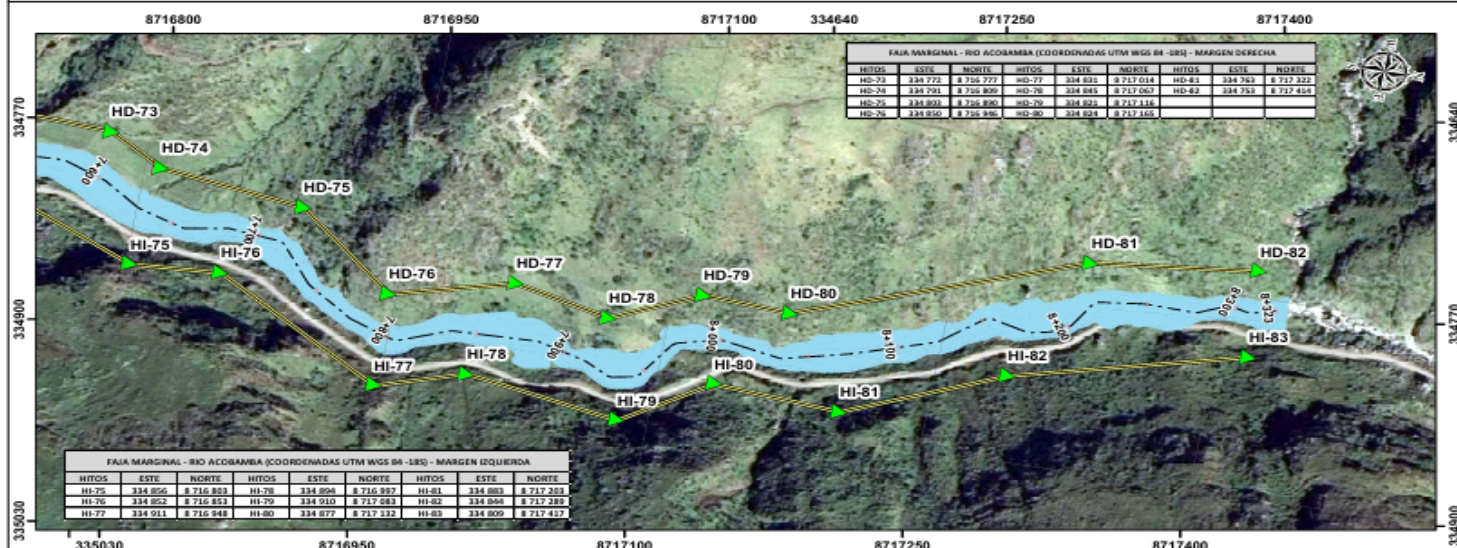
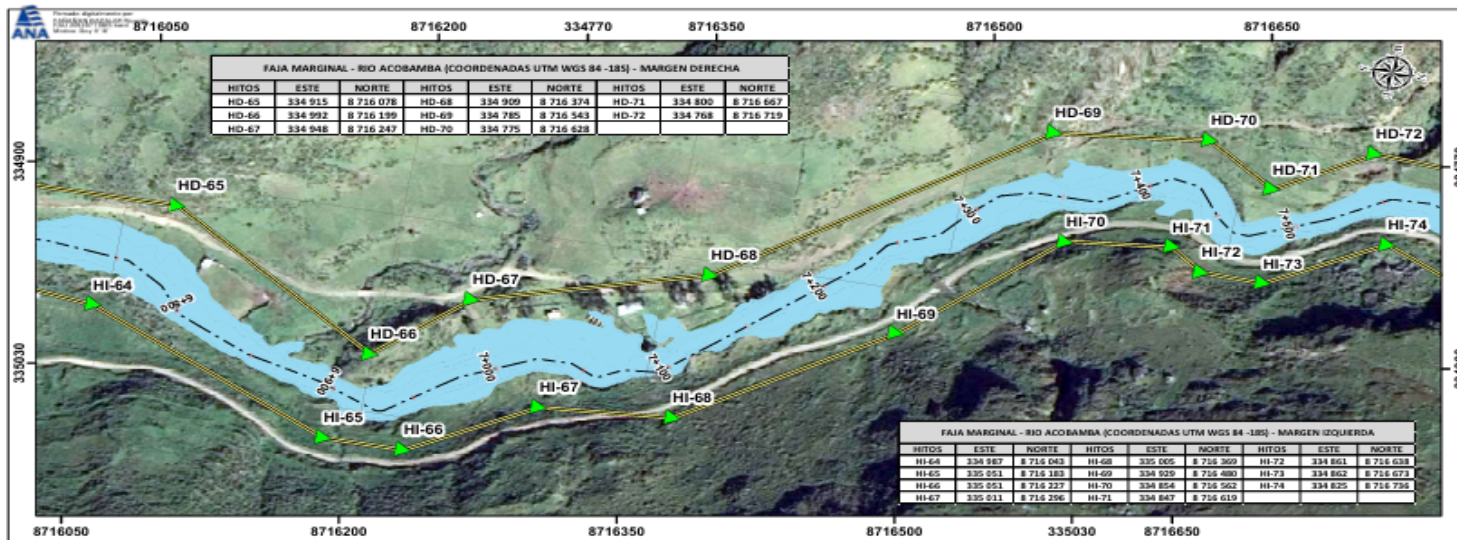
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gov.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FB4349AA



**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE - FORTALEZA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLÓN - RIMAC - LURÍN**  
 «Delimitación de la faja marginal del río Acobamba, provincia de Huacochi, progresiva Km 4+900 a 6+600»  
 Escala: 1:2,500  
 Fecha: Agosto 2025  
 Proyección: Universal Transverse Mercator  
 Datum: World Geodesic System 1984  
 Zona: 18 Sur  
 Fuente: AAA I CAÑETE FORTALEZA  
 Elaborado: Ing. Juan Paraguz



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gov.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FB4349AA



**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE - FORTALEZA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLÓN - RIMAC - LURÍN**  
 «Delimitación de la faja marginal del río Acobamba, provincia de Huarochiri, progresiva Km 6+600 a 8+323»  
 Escala: 1:2.500  
 Fecha: Agosto 2025  
 Proyección: Universal Transverse Mercator  
 Datum: World Geodetic System 1984  
 Zona: 18 Sur  
 Fuente: AAA I CAÑETE FORTALEZA  
 Elaborado: Ing. Juan Paneguez



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gov.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FB4349AA